

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ), MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN, WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, EXPEDIENTE 466/2020. **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS,** DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

**AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, un escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado el veintitrés de marzo del año en curso y siete copias simples del escrito antes mencionado. CONSTE.- Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones y toda vez que el domicilio de la codemandada WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, a fin de cumplimentar el presente proveído, así como lo ordenado en auto de dos de diciembre de dos mil veinte, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de SESENTA DÍAS, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en proveídos de dos de diciembre de dos mil veinte y tres de marzo del año en curso.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES,** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

**AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en Oficialía de este H. Juzgado el dos de marzo de dos mil veintiuno, seis copias simples del mencionado escrito, seis juegos de copias de traslado cada uno con un sobre que de su interior contiene un disco, asimismo

certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar el requerimiento ordenado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, trascurren del VEINTISÉIS DE FEBRERO AL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia, con las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora Adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los C. VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, en su caracter de demandados, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS QUINCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2,081 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, o pongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de no comparecer a este juicio y no ofrecer pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; así como al proveído dictado el dos de diciembre de dos mil veinte, todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto de girar oficio al C. JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de que remita a este Juzgado copia certificada de todo lo actuado en el expediente 1784/2012, relativo del juicio sucesorio testamentario a bienes de MARTINEZ SOSA MATEA EFIGENIA, deberá estarse al propio expediente administrativo exhibido como documento base de la acción y en específico a fojas 454 (oficio en donde la Fiscalía solicitó copia certificada de todo lo actuado en la sucesión en comento), 583 a 658 (copia de todo lo actuado en dicha sucesión), por lo que deberá realizar las diligencias necesarias para la continuación del juicio ante el Juez de lo familiar que conoce de la sucesión intestamentaria en comento, debiendo acreditar dentro del término de CINCO DÍAS haber dado impulso procesal para la designación de albacea o interventor en su caso, apercibido que en caso de no hacerlo o manifestar su imposibilidad material y jurídica para ello, se suspenderá el procedimiento en términos del proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, al ser sucesiones de carácter universal con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.

Pasando a otro tema, a fin de inscribir la medida cautelar, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad, consistente en: el **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.**

Procedase a realizar la corrección debiendo quedar **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ), MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN, WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN, VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA**

**MARTINEZ**, en carátula y Libro de Gobierno, así como en la base de datos del Boletín Judicial y SICOR, debiéndose girar oficio a C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos procedentes.

Finalmente, publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

#### **AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el uno de diciembre de dos mil veinte, ocho juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, trascurren del UNO AL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado RODRIGO RICARDO REYES FIGUEROA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo los correos electrónicos [diana\\_castanon@fgjcdmx.gob.mx](mailto:diana_castanon@fgjcdmx.gob.mx) y [rodrigo\\_figueroa@fgjcdmx.gob.mx](mailto:rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx).

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea intestamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, en su carácter de codemandados, así como **GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ** y **MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ** en su carácter de parte afectada, respecto del bien inmueble ubicado en:

**AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC C.P.**

**13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.**

Y en contra de **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN** como demandada, respecto del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.**

Ambos sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019**, en dos tomos de la Fiscalía Central Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominado Fuerza Antisecuestro (FAS), iniciada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **BECERRA BRAVO MARTIN SU SUCESIÓN** (por conducto de su albacea testamentaria GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ) y **WENDY STIBALIS SEGUNDO VILLAGRAN en su carácter de codemandados**, así como **GUADALUPE ADRIANA BECERRA MARTINEZ y MARIO MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ en su carácter de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS QUINCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (2,081 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los codemandados y afectados que de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Igualmente, se ordena notificar personalmente a las víctimas de identidad resguardada de iniciales C.A.G. y J.T.G.F. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezcan a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de las mencionadas víctimas o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

A efecto de ordenar el emplazamiento de la codemandada **MARTÍNEZ SOSA MATEA EFIGENIA SU SUCESIÓN**, requiérase a la parte actora a efecto de que señale y justifique quien es el albacea a bienes de la antes mencionada, toda vez que **resulta inviable llamar a juicio a una sucesión sin precisar los datos de la persona que funge como albacea de la misma**, apercibida que en caso de no hacerlo o de no contar con tales elementos deberá realizar las diligencias pertinentes ante el Juez de lo familiar que conoce de la sucesión testamentaria en comento, y hasta en tanto no exista representación

no se ordenará su llamamiento y el procedimiento se suspenderá en términos de la fracción X inciso a) del artículo 137 BIS del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, sirviendo de apoyo además la tesis siguiente:

Registro digital: 179590. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.471 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1766. Tipo: Aislada.

**EMPLAZAMIENTO A PERSONA FALLECIDA. CUANDO EL ACTOR TIENE CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA, DEBE PRECISAR EL NOMBRE DEL ALBACEA O REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DEMANDADA, TODA VEZ QUE AL NO SER LA SUCESIÓN UNA PERSONA INCIERTA, NO PROCEDE EMPLAZARLA POR EDICTOS.**

No procede realizar el emplazamiento por edictos a una persona fallecida, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues ante la manifestación de la actora sobre el fallecimiento de la persona que se pretende demandar, no se está frente a una persona incierta, pues de conformidad con el artículo 1649 del Código Civil para el Distrito Federal, desde el momento en que murió la persona que se demanda, se abrió su sucesión, esto es, que sí existe el ente jurídico hacia el cual van dirigidas las prestaciones demandadas, y en ese aspecto no se está ante una persona incierta, por lo que no podría emplazarse por medio de edictos pues precisamente ese es un medio de comunicación extraordinario que procede ante personas inciertas, ni tampoco procede emplazar a la parte demandada a través de edictos en términos de la fracción II del citado artículo 122, toda vez que solamente procede actuar así cuando se desconoce el domicilio de la parte demandada, y deben agotarse previamente los medios conducentes para allegarse del domicilio de la sucesión demandada, lo que la actora estuvo en aptitud legal de conocer, así como lo concerniente al representante de la sucesión, mediante la denuncia que al efecto haga en términos del artículo 769 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en donde en cumplimiento a los artículos 770 al 775 del mismo código, se está incluso en aptitud legal de iniciar la tramitación del juicio sucesorio respectivo a fin de que se designe un representante a la sucesión para efecto del juicio que pretende entablar y, al no proceder la actora así, es legal que se deseche la demanda en la que afirmó que la persona demandada ya había fallecido pero desconocía quién era el albacea de su sucesión.

Asimismo con el objetivo de integrar debidamente la relación jurídico procesal, requiérase a la parte actora, para que exhiba seis juegos de copias de traslado **COMPLETOS EN TERMINOS DEL PROVEIDO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, a fin de llamar a juicio a los C. VALENTIN HECTOR, ARACELI GUADALUPE, EDUARDO, RAUL, MARIO MARTIN y GUADALUPE ADRIANA, todos de apellidos BECERRA MARTINEZ, en su carácter de parte demandada, ello en atención de que del expediente administrativo se colige la existencia de un contrato privado de compraventa del bien materia de litis de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en el que intervino como parte vendedora el C. SAMUEL SUAREZ VILLANUEVA como vendedor y los antes mencionados, así como la existencia de posibles derechos respecto a la sucesión intestamentaria a bienes del C. MARTIN BECERRA BRAVO, por lo que de conformidad con la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen el carácter de parte demandada, sin que la representación social actora haya solicitado su llamamiento, debiendo además, señalar domicilio de dichas personas a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, en términos de lo decretado en párrafos anteriores.

En el entendido de que el suscrito no dictará sentencia hasta en tanto se satisfagan dichos requerimientos.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar:

**El inmueble ubicado en AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58 EN LA COLONIA JAIME TORRES BODET ESTO EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDA COMO AVENIDA SUR DEL COMERCIO NÚMERO 58, COLONIA PUEBLO SAN JUAN IXTAYOPAN, ALCALDÍA TLÁHUAC C.P. 13508; TAMBIÉN CONOCIDA COMO BOULEVARD SUR DEL COMERCIO #58, COLONIA JAIME TORRES BODET, C.P. 13530, DELEGACIÓN TLÁHUAC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 M2.**

**El bien mueble consistente en el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, MODELO 2017, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A3412G, NÚMERO DE MOTOR MR18074333J, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AD9HK191626, COLOR CROMÁTICO ROSA/BLANCO PARA SERVICIO DE TAXI.**

Dicho lo cual, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de los bienes material de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Tocante al bien inmueble mencionado con anterioridad, y como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACION DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACION PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a los demandados y al afectado para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último

párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS Y AL AFECTADO.** Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.-----

#### **AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y una comparecencia. CONSTE.- Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente la razón asentada el veintisiete de noviembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. **JOSE LUIS CRUZ HERNANDEZ** en su carácter de autorizado de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

#### **AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 466/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Dos tomos de copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01.
- Un sobre cerrado.
- Ocho juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

<b>Expediente administrativo FEED/T1/CI/FAS/1128/03/2020-01.</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.</b>
Sobre de color café identificado con el número 32 (Documentación en su interior)	No están digitalizadas.
Foja identificada con el número 114 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 185 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 186 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 259 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 263 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 272 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 292.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 316 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 349 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 356 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 360 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 395 y su reverso.	No están digitalizadas.
Foja identificada con el número 409 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 419 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 423 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 424.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 426.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 473.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 482.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 483.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 489.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 501 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 511 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 561 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 564 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 565 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 566 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 567 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 570 (REVERSO)	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 607.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 608.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 611.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 612.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 613.	No está digitalizada.



Foja identificada con el número 614.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 616.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 617.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 621.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 622.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 632.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 633.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 634.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 642.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 648.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 649.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 650.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 656.	No está digitalizada.
Foja identificada con el número 678 (REVERSO)	No está digitalizada.

<b>Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FAS/E/UI-1 C/D/01128/06-2019. (TOMO II)</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.</b>
Foja identificada con el número 1.	Está incompleta su digitalización.
Foja identificada con el número 44.	No está digitalizada.

Acompañando ocho juegos de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.-

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA**